

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS JUVENILES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.**

La suscrita, diputada **Martha Tagle Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, con base en la siguiente:

### **Exposición de motivos**

En México hay más de 38 millones de personas jóvenes. Pese a su porcentaje poblacional las juventudes enfrentan una enorme brecha para acceder a cargos de elección popular, su bajo nivel de representatividad limita su incidencia en la definición de los asuntos públicos que les conciernen. Aunado a lo anterior encuestas y sondeos han revelado que la mayor parte de las y los jóvenes no

conocen el funcionamiento del sistema y no se informan sobre los asuntos públicos lo cual afecta su nivel de participación. Por ejemplo y con base en las listas nominales utilizadas en las elecciones de 2003, 2009, 2012 y 2015 se confirmó que son los jóvenes de entre 20 y 29 años quienes tienen un menor nivel de participación el día de las elecciones.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la Democracia en América Latina (2004) el concepto de ciudadanía integral, el cual implica “que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía”.<sup>1</sup>

Partiendo de la definición que señala el PNUD podemos visualizar que en nuestro país la participación ciudadana prácticamente se acota al ámbito electoral y tiende a ser mayor en comicios presidenciales. Asimismo, es notable que muchos sectores del país no ejercen plenamente su derecho a participar, como el caso de las juventudes que presenta síntomas de parsimonia en cada consulta o elección popular.

---

<sup>1</sup> Citado en Vargas Solano Néstor, Galván Gómez Manuel Alejandro. (2014). La participación ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas. 24 de agosto de 2017, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

Desde el marco teórico y en su sentido más llano, participar significa “tomar parte de”, para el tema que nos atañe en este momento retomaremos el concepto de Olvera (2009) la participación es un eje de la práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no solo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno<sup>2</sup>.

Como se puede observar, la participación ciudadana es uno de los ejes fundamentales de las democracias modernas debido a la legitimidad que brinda a las acciones instauradas por los gobiernos.

En consiguiente, para que la participación ciudadana sea efectiva debe existir una cultura política<sup>3</sup> que la promueva y propicie. Por tal motivo, es necesario que la sociedad se involucre en los asuntos públicos y a su vez el Estado permita el acceso a los espacios de toma de decisión para que en consecuencia exista un monitoreo y evaluación de las políticas públicas y se construyan acuerdos consensuados.

---

<sup>2</sup> Vargas Solano Néstor, Galván Gómez Manuel Alejandro. (2014). La participación ciudadana en la Ciudad de México: Panorama, Retos y Perspectivas. 24 de agosto de 2017, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>

<sup>3</sup> Gabriel Almona y Sídney Verba han planteado que la cultura política refiere a las orientaciones políticas con relación al sistema político y sus distintas partes, y a actitudes relacionadas con el rol del individuo en el sistema, es decir todo un conjunto de comportamiento de las y los individuos respecto a su sistema político.

Habr  que recordar, que la participaci n ciudadana ha fungido como contrapeso de las instituciones y de la clase pol tica del pa s y ha logrado incidir en decisiones relevantes con miras a fomentar nuevas formas de gobierno, m s abiertas y transparentes que implementen mecanismos de consulta y un di logo m s cercano entre gobernantes y gobernados.

No obstante, esto ha sido la excepci n a la regla, es evidente que la ciudadan a enfrenta dificultades para incidir en la toma de decisiones y ello genera un ambiente de desconfianza en las instituciones p blicas. Del mismo modo, la desinformaci n o nula transparencia contribuye a romper los canales de comunicaci n, alejando el quehacer institucional del social.

Es por ello, que las instituciones del Estado se han visto presionadas por la esfera social, cuya pugna reside en la b squeda de una democracia participativa encaminada a mejorar la calidad de vida de la ciudadan a. Por tanto, la participaci n ciudadana asume un papel protag nico en los espacios de decisi n. Por otra parte, el gobierno debe generar una visi n integral de la participaci n social e incluir a todos los sectores en la toma de decisiones, el siglo XXI debe instaurar un nuevo pacto social que garantice una participaci n integral e incluyente de todos los sectores de la sociedad como piedra angular de la democracia.

Sin embargo, el distanciamiento que existe hoy en día entre Estado y ciudadanía se refleja de manera evidente en la brecha que las juventudes enfrentan para acceder a cargos de elección, por ejemplo, un proyecto de observación electoral realizado por Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos A.C, evidenció que solo 5 de cada 100 personas de 30 años o menos, que fueron candidatas en las elecciones de 2018 al Poder Legislativo Federal, obtuvieron un cargo de representación popular. Asimismo, se visibilizó que han existido avances en cuanto a los documentos normativos de los partidos políticos para promover la participación juvenil; sin embargo, esto no se tradujo en una mayor presencia de personas jóvenes en los espacios de toma de decisión.

Lo anterior, ha generado que desde el ámbito del Congreso Federal y los congresos locales en México se cuente con legislaturas que siguen sin tener un relevo generacional y por ende que la participación de las juventudes se vea acotada debido a los obstáculos que enfrentan para acceder a estos espacios.

Desde la óptica internacional, la participación de los jóvenes en los parlamentos de todo el mundo es muy baja, así lo demuestra el Informe Parlamentario Mundial. De acuerdo con este estudio, la edad promedio de los parlamentarios es de 53 años y la edad promedio de las parlamentarias es de 50. Mientras que el rango de edad de 20 a 29 años (jóvenes) apenas representa 1.65 por ciento, son los adultos

de 50 a 59 años quienes ostentan la mayoría, con 33.1 por ciento en los parlamentos. En nuestro país el gran problema que se enfrenta es el resolver el andamiaje institucional, el cual no garantiza la llegada de jóvenes a los espacios de poder en una proporción que se acerque a su peso electoral, ya que existen elementos de prácticas políticas dentro de los partidos políticos que monopolizan el poder para favorecer a las generaciones de políticos adultos.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, en diversos escenarios, las y los jóvenes han opinado que los partidos políticos e instituciones los usan como botín electoral en los comicios y que se olvidan de ellos una vez terminada la elección, lo que genera el desencanto de la juventud en la política.

Actualmente congresos locales como: Tlaxcala y Guerrero están impulsando iniciativas que buscan la inclusión de la figura de cuotas para personas jóvenes en las candidaturas, ya que la población que representan no se visibiliza en la conformación de los Congresos.

En este sentido, y de acuerdo a los documentos registrados por los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral se demostró que algunos no contemplan candidaturas ni participación juvenil dentro de sus Estatutos.

---

<sup>4</sup> López Aguilar, Jesús. (2013) La participación de los jóvenes como candidatos al Poder Legislativo en el proceso electoral de 2012. 26 de febrero del 2020, Revista digital Scielo Sitio web: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v9n2/v9n2a4.pdf>

Estatutos de los partidos políticos en México							
Partido político	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	MORENA
Participación juvenil	X	✓	✓	X	✓	✓	X

Elaboración propia acorde a datos extraídos de la página web del INE.

En consiguiente, es evidente que la juventud tiene que ser incluida en la esfera política y debe ser tomados en cuenta en una justa dimensión, con el valor y toda la riqueza que pueden aportar, protagonizando la participación en los asuntos públicos, es decir, no pueden seguir siendo vistos como numeralia, sino como agentes de cambio que buscan abonar a la construcción un nuevo sistema democrático que se encamine a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando como sigue:

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 232.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 232.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de <b>candidaturas</b> a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión <b>y los Congresos</b> de los Estados.</p> <p><b>4.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la participación de al menos el veinte por ciento de personas jóvenes en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del</b></p>

<p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>Artículo 241.</p> <p>1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.</b></p> <p>5.-. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad <b>o no cumpla con la participación de personas jóvenes</b>, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.</p> <p>Artículo 241. (...)</p> <p>1...</p>
--	---

<p>a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;</p>	<p>a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y la <b>participación de personas jóvenes establecidos en el párrafo 3 y 4</b> del artículo 232 de esta Ley;</p>
--	--

En razón de los motivos expuestos se propone la siguiente modificación:

### **Fundamento legal**

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con**

**Proyecto de Decreto que adiciona un numeral 4 recorriéndose los subsecuentes, se reforman el numeral 3 y 5 del artículo 232, y se reforma el apartado a) del numeral 1 del artículo 241, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo único. - Se adiciona un numeral 4 recorriéndose los subsecuentes, se reforman el numeral 3 y 5 del artículo 232, y se reforma el apartado a) del numeral 1 del artículo 241, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:**

Artículo 232.

1...

2...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión **y los Congresos** de los Estados.

**4.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la participación de al menos el veinte por ciento de personas jóvenes en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.**

5. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad **o no cumpla con la participación de personas jóvenes**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 241. (...)

1...

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y la **participación de personas jóvenes establecidos** en el párrafo 3 y 4 del artículo 232 de esta Ley;

b)-c)...

**Artículos transitorios.** El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Martha Tagle Martínez**  
**Diputada**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 06 de abril de 2020.